



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO
Indice en la página número 7

TOMO CLV
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 42 SECC. I
JUEVES 25 DE MAYO DE 1995





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o., 35 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial número 32 de 22 de abril de 1991, se creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado.

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno.

Que en términos del ordenamiento señalado en el considerando anterior, el órgano de gobierno lo presidirá el titular de la dependencia coordinadora del sector en el que se encuentre agrupado el organismo descentralizado, cuando el ordenamiento jurídico que lo cree no disponga que dicha presidencia corresponda al titular del poder ejecutivo o a otra persona.

Que la Dependencia coordinadora del sector en el que se encuentra agrupado el organismo descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora lo es la Secretaría de Educación y Cultura.

Por todo lo anterior, se propone que la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora sea presidida por el Titular de la Secretaría de Educación y Cultura; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

**QUE REFORMA EL DIVERSO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE SONORA**

ARTICULO UNICO.- Se reforma el punto número 1 del artículo 7o. del Decreto que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora para quedar como sigue:



"ARTICULO 7o.- ...

1.- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo, uno de los cuales será el Secretario de Educación y Cultura, quien la presidirá;

2 a 4.- ..."

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o., 35 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Cananea, Sonora, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el organismo en mención se encuentra agrupado en un sector en el que la dependencia coordinadora es la Secretaría de Educación y Cultura, por lo cual se estima que el órgano de gobierno de ese organismo debe ser presidido por dicha Secretaría.

En virtud de todo lo cual he tenido a bien emitir el siguiente



D E C R E T O

**QUE REFORMA EL DIVERSO QUE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE CANANEA, SONORA**

ARTICULO UNICO.- Se reforma el punto número 1 del artículo 6o. del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Cananea, Sonora, para quedar como sigue:

"ARTICULO 6o.- ...

1.- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo, uno de los cuales será el Secretario de Educación y Cultura, quien la presidirá.

2 a 4.- ..."

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o., 35 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 18 de mayo de 1992, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado suscribieron el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, siendo uno de sus lineamientos fundamentales de estrategia, la Reorganización del Sistema Educativo.



Que mediante decreto publicado en el Boletín Oficial No. 40, sección I de fecha 18 de mayo de 1992, se crearon los Servicios Educativos del Estado de Sonora, teniendo por objeto, entre otros, operar los planteles de educación básica que formaban parte del Sistema Federal de Educación en el Estado.

Que en el marco de la Modernización Educativa, es conveniente y necesario adecuar el mencionado Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE SONORA**

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 5o., fracciones I y II; 7o., fracción VII; 8o.; 9o., fracción VI y 10, párrafo primero y fracción I; se adiciona el artículo 9o. con la fracción VII y se derogan el párrafo tercero del artículo 5o. y las fracciones II y III del artículo 10 del Decreto que crea los Servicios Educativos del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"ARTICULO 5o.- ...

I.- Por un Presidente, que será el Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado; y

II.- Por los siguientes vocales: Los titulares de las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de Finanzas.

III.- ...

...

Se deroga.

ARTICULO 7o.- ...

I a VI.- ...

VII.- Revisar y, en su caso, aprobar el informe anual, así como los informes especiales; y

VIII.- ...

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos una vez cada seis meses, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 9o.- ...

I a V.- ...

VI.- Nombrar al Secretario del Consejo, quien levantará las actas y propondrá al Presidente el calendario de las sesiones que celebre el Consejo; y

VII.- Las demás que le confieran este Decreto, el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- El Director General de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, será el Secretario de Educación y Cultura y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Suscribir las convocatorias para las sesiones del Consejo;

II.- Se deroga.

III.- Se deroga.

IV a XIII.- ..."

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma el diverso que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora. 2

Decreto que reforma el diverso que crea el Instituto Tecnológico Superior de Cananea, Sonora. 3

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea los Servicios Educativos del Estado de Sonora. 4

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,344.00
8. Por número atrasado	N\$ 12.00

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.
Garmendia 157 Sur
Hermosillo, Sonora.
C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

- * Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- * Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO

